



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 17-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve
horas y treinta y tres minutos, del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales y presentada por medio de correo electrónico por el señor [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: "SOLICITAR MI HISTORIAL LABORAL PARA GESTIONAR MI SALDO COMO EXTRANJERO EN LA AFP CRECER, ISSS [REDACTED] NUP: [REDACTED], DUI: [REDACTED]

Por auto emitido a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las

decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de Acceso a la Información, la suscrita Oficial de Información, el día veinticinco de mayo del presente año, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Historial Laboral que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las once horas y siete minutos del día veintiséis del mismo mes y año, se obtuvo respuesta del Departamento de Historial Laboral, el cual se entrega lo solicitado y se adjunta el documento, y también se brindan las siguientes aclaraciones que textualmente dice: *"Todas las citas de primera vez son tramitadas por cada institución a la cuales cada afiliado está inscrito, en el caso del afiliado [REDACTED] la AFP será quien tramite la cita, posteriormente nos informaran la fecha en la cual se le dará la atención a la reconstrucción del Historial Laboral. – En caso de apegarse al decreto 739 deberá de mencionarlo a la AFP, para que se le proporcione la atención que requiere, además de presentar la documentación que le solicitaran para iniciar el proceso".*

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, se concederá acceso a la información brindada por dicha dependencia, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. CONCÉDASE el acceso a los datos personales brindados por el Departamento de Historial Laboral solicitados por el peticionario.
2. NOTIFIQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Jackeline Avolevan
Oficial de Información

